

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/4892
17 de julio de 1970

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

49º período de sesiones
Tema 24 del programa

Distr. doble

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS
CON LAS NACIONES UNIDAS

Informe del Presidente del Consejo Económico y Social

1. En su 47º período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1450 (XLVII) de 7 de agosto de 1969 sobre el tema arriba mencionado. Los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva de dicha resolución dicen lo siguiente:

"8. Decide conservar este tema en el programa del Consejo Económico y Social y pide al Comité Administrativo de Coordinación, al Comité del Programa y de la Coordinación y a las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación que, cada uno por su lado, mantengan permanentemente en estudio este tema;

"9. Pide al Presidente del Consejo Económico y Social que se mantenga en contacto con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."

2. El 2 de octubre de 1969, el Comité Especial, después de examinar el tema, aprobó una resolución, en cuyo párrafo 10 de la parte dispositiva decidía examinar nuevamente el tema en 1970, y pedía en consecuencia a su Presidente que continuara sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social ^{1/}.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento Nº 23 (A/7623), parte III, capítulo V.

3. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2555 (XXIV) de 12 de diciembre de 1961 sobre el tema, en cuyo párrafo 10 de la parte dispositiva pedía al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siguiera considerando medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Asimismo, en el párrafo 12 de la parte dispositiva, la Asamblea General pedía al Comité Especial que siguiera examinando esta cuestión y que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

4. Habida cuenta de lo que precede, el Presidente del Consejo celebró consultas sobre la cuestión con el Presidente del Comité Especial el 14 de julio de 1970 en Ginebra.

5. Este último recordó que el 30 de junio de 1970, el Secretario General presentó al Comité Especial el informe (A/AC.109/353) solicitado en el apartado b) del párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV) en el que la Asamblea General le invitaba a que "obtenga y transmita al Comité Especial, para su examen, información sobre las medidas que adopten los organismos especializados e instituciones internacionales interesados de conformidad con las disposiciones de la presente resolución". El Presidente del Comité Especial explicó que, por razones que escapaban al control del Comité, éste todavía no había tenido ocasión de examinar el tema a la luz de ese informe. No obstante, anticipándose a las consultas que estaba previsto se efectuaran entre él y el Presidente del Consejo, se habían celebrado conversaciones oficiosas con varios miembros del Comité sobre las cuestiones que se hacía referencia en el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución de la Asamblea General.

6. El Presidente del Comité Especial señaló que, a juicio de esos miembros del Comité, en los informes recientemente presentados sobre el tema por el Comité del Programa y de la Coordinación en su sexto período de sesiones (E/4877), y por las reuniones conjuntas del CPC y del CAC (E/4886), cuyas deliberaciones habían seguido con vivo interés, figuraban varias sugerencias constructivas que merecían que el Comité Especial, cuando estudiase el tema, examinara detenidamente.

7. El Presidente del Comité Especial también manifestó que la mayoría de los miembros del Comité habían tomado nota con satisfacción de la analogía sustancial que existía entre sus propias opiniones y las manifestadas por la mayoría de los miembros del

Comité del Programa y de la Coordinación. En particular, compartían la satisfacción de este último organismo por los esfuerzos ininterrumpidos que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, desplegaban muchas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acrecentar su asistencia a refugiados de los territorios dependientes de África y reforzar las disposiciones encaminadas a que los diversos organismos colaboren entre sí en esa esfera. El Presidente del Consejo convino en que había que felicitar a esas organizaciones por su respuesta positiva a las recomendaciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

8. El Presidente del Comité Especial señaló que, sin embargo, varios miembros habían deplorado que, según se deducía de la información disponible, no se hubieran realizado progresos apreciables en la introducción de mayor flexibilidad en los procedimientos seguidos por la mayoría de los organismos en materia de asistencia a los refugiados. Se refirieron, por ejemplo, a los problemas de falta de coincidencia en el tiempo suscitado por los diferentes ciclos de programación de los organismos del sistema de las Naciones Unidas. También pensaban en los problemas derivados de la necesidad de que se presentaran diferentes peticiones gubernamentales a cada organismo que interviniera en la formulación de determinados proyectos beneficiosos para los refugiados. A juicio de esos representantes, al traducir en resultados concretos los ofrecimientos de asistencia hechos por los organismos se mejorarían grandemente esos resultados si se establecieran disposiciones como las aprobadas por el órgano rector de la OIT en su 173ª reunión; con arreglo a esas disposiciones, la asistencia a los refugiados patrocinada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados podría, en ciertas condiciones, concederse por la OIT a solicitud del Alto Comisionado sin necesidad de una petición gubernamental distinta. El Presidente del Consejo, refiriéndose al párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General y al párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1450 (XLVII) del Consejo Económico y Social, coincidió en que convenía introducir la mayor flexibilidad posible en los procedimientos seguidos para facilitar asistencia a los refugiados. Al mismo tiempo, señaló que algunas de las organizaciones interesadas, como la OMS, por ejemplo, habían adoptado medidas de efectos comparables a las aprobadas por la OIT a las que había hecho referencia el Presidente del Consejo Especial, aunque de carácter menos formal.

9. Este último señaló además que, a juicio de muchos miembros del Comité Especial, organizaciones tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento habían desempeñado sólo un papel limitado en la labor que se estaba efectuando para ayudar a refugiados de los territorios coloniales de Africa. El Presidente del Consejo señaló que sin duda esas organizaciones podían participar en forma mucho más amplia, dentro de sus diferentes esferas de competencia, en la formulación y ejecución de proyectos beneficiosos para los refugiados, incluida, cuando fuera conveniente, la prestación de asesoramiento y asistencia a los gobiernos de los países de asilo en la preparación de las peticiones necesarias.

10. Refiriéndose a otro aspecto de la misma cuestión, el Presidente del Comité Especial expresó la preocupación de algunos miembros de dicho Comité por la suerte de los refugiados procedentes de Rhodesia del Sur, a quienes, a consecuencia de dificultades jurídicas suscitadas al parecer por el Gobierno del Reino Unido, se consideraba que no tenían derecho a recibir ayuda del ACNUR. Esos miembros deseaban que se adoptasen medidas urgentes para poner remedio a esa situación. El Presidente del Consejo indicó en su respuesta que, según la información de que disponía, los problemas jurídicos planteados eran algo complicados, pero que no obstante compartía el deseo de una pronta solución. Agregó que, durante el examen del tema por el Consejo en su actual período de sesiones, el ACNUR desearía probablemente, en vista de la preocupación expresada, hacer una declaración aclarando los problemas planteados y proporcionando la información de que dispusiese acerca de la situación de dichos refugiados.

11. Refiriéndose a la cuestión de la ayuda moral y material, por medio de la OUA, a los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales de Africa, el Presidente del Comité Especial declaró que muchos miembros del Comité lamentaban la insuficiencia de la información suministrada por los organismos e instituciones internacionales pertinentes, que se había incluido en el informe del Secretario General, acerca de la aplicación por ellos de los párrafos 4 a 7 y 9 de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General. Esos miembros celebraban que muchos de los organismos hubiesen concertado acuerdos de establecimiento de relaciones u otros arreglos especiales con la OUA de conformidad con el párrafo 5 de la parte dispositiva de dicha resolución. Sin embargo, los mismos miembros habían subrayado que esos arreglos no constituían un fin por sí mismos; eran un medio para la aplicación del párrafo 4 de la resolución de la Asamblea General. Habían señalado a ese respecto que los recientes contactos del Comité Especial

con los movimientos de liberación nacional en los territorios antes mencionados habían puesto de manifiesto la necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tomaran la iniciativa, en consulta con la OUA, estableciendo programas concretos de ayuda que beneficiarían a esos movimientos, especialmente en las esferas de la educación, la formación profesional, la sanidad y la nutrición. El Presidente del Consejo expresó su conformidad con las opiniones expuestas por el Presidente del Comité Especial y señaló que esas opiniones se ajustaban también a los objetivos de la resolución 1450 (XLVII) del Consejo.

13. Al propio tiempo, el Presidente del Consejo puso de relieve que se facilitarían mucho los esfuerzos de los organismos para satisfacer los deseos de la Asamblea General y del Consejo a ese respecto si los Estados Miembros de los órganos rectores y deliberantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presente la necesidad de coordinar y unificar las posiciones de sus respectivas delegaciones en los diversos órganos que se ocupaban de cuestiones conexas, adoptasen medidas efectivas de conformidad con lo indicado en el párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General. Agregó que la importancia del examen a que había aludido había sido confirmada por algunas de las declaraciones efectuadas por los representantes de los organismos en las reuniones conjuntas del CPC y el CAC. Cabía indicar de paso que éste era un aspecto del problema de la coordinación en el plano nacional del que el Consejo se había preocupado desde sus primeros años. Además, aunque comprendía la insistencia del Presidente del Comité Especial en la necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tomaran la iniciativa en lo relativo a la ayuda a los movimientos de liberación nacional, el Presidente del Consejo expresó la creencia de que el éxito de esa iniciativa por parte de dichas organizaciones dependía de la cooperación activa de la OUA. El Presidente del Comité Especial indicó que compartía las opiniones expresadas por el Presidente del Consejo.

14. El Presidente del Comité Especial declaró seguidamente que varios miembros de dicho Comité habían expresado su profunda contrariedad ante el hecho de que algunos de los organismos no hubiesen interrumpido, según se pedía en la resolución pertinente de la Asamblea General, toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen minoritario, racista e ilegal de Rhodesia del Sur. Opinaban que era indispensable que esa colaboración se interrumpiese completamente hasta que esas autoridades hubiesen renunciado a sus políticas coloniales y racistas. El Presidente del Consejo mencionó a este respecto -y el Presidente del Comité Especial tomó nota de ello-

las dificultades constitucionales y de otros tipos con que habían tropezado los organismos, las cuales se habían señalado a la atención del CPC en su sexto período de sesiones y en las reuniones conjuntas del CPC y el CAC más recientes. Sin embargo, reconocían que esas dificultades no eran insuperables, contando con la voluntad política, así como con un sentido de adhesión al objetivo de las resoluciones pertinentes, de los Estados Miembros de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

15. Subrayando la importancia de mantener en estudio las cuestiones anteriormente planteadas y teniendo presente la utilidad de las deliberaciones celebradas sobre este tema durante el presente año en el CAC y el CPC así como en las reuniones conjuntas del CPC y el CAC, el Presidente del Comité Especial sugirió -y el Presidente del Consejo convino en ello- que era conveniente que el Consejo pidiese a estos órganos que siguiesen examinando esas cuestiones en sus períodos de sesiones del próximo año. En el mismo sentido, el Presidente del Consejo señaló a la atención la sugerencia formulada en el sexto período de sesiones del CPC (E/4877, párr. 32) en el sentido de que el examen ulterior de este asunto sería más fácil si se preparara un informe claro y amplio que describiese las actividades realizadas hasta ahora por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y que compilaría y sustituiría a los diversos informes separados que se habían presentado a los diversos órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de aspectos conexos de esta cuestión. El Presidente del Comité Especial hizo suya la propuesta y aseguró al Presidente del Consejo que el Comité Especial, por su parte, estudiaría la posibilidad de recomendar a la Asamblea General que solicitase la preparación de dicho informe, el cual se transmitiría a los órganos pertinentes.

16. Finalmente, tanto el Presidente del Consejo como el Presidente del Comité Especial expresaron la esperanza de que sus consultas serían de utilidad para las deliberaciones del Consejo y del Comité Especial y convinieron en que, guiándose por las decisiones que adoptasen dichos órganos, así como la Asamblea General, se mantendrían mutuamente en contacto sobre esta cuestión.
